



JSAP (4)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDANTES:

RADICADO:

EJECUTIVO MÍNIMA

COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA NIT. 901611179-1

ANA CECILIA MARTINEZ SALDAÑA C.C. 26.674.118

2022-00489

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial, en contra ANA CECILIA MARTINEZ SALDAÑA, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- De conformidad a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. aclare y precise el nombre de la demandada pues en la integridad de la demanda se observa ANA CECILIA MARTINEZ SALDAÑA, sin embargo, en el titulo valor allegado, LETRA DE CAMBIO, el nombre de la persona que se obligó es ANA CEECILIA MARTINEZ SALDAÑA.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 ibidem, aclare o corrija los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en ellos el lapso por el que está cobrando los intereses corrientes y moratorios pues en relación con el día 30 de diciembre de 2019 se estarían cobrando doble intereses.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**